

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 557

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, por el presente anuncio se hace constar que D.^a Plácida Torrego Mardomingo, D.^a Nicolsa Teresa y López García, doña Nicasia Maderuelo Matesanz y D.^a Jacoba Priego y Sacristán, con fecha 25 de Mayo último, han sido nombradas Maestras en propiedad de las escuelas públicas elementales de Labajos, Madriguera, Lastras de Cuéllar y de la incompleta mixta de Villalvilla; anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 4 de Junio de 1907.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. 561

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas en este Gobierno civil en el mes de Mayo último, y se publica en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados	VECINDAD	LICENCIAS
78	Santiago Hernando Olalla...	Honrubia.....	Caza.
79	Eusebio de Hoz Gil.....	Idem.....	Id.
80	Cándido Muñoz Martín.....	Labajos.....	Id.
81	Agapito Pasagali Sanz.....	Segovia.....	Pesca.
82	Juan Aguilera Fernández.....	Idem.....	Id.
83	Pantaleón Azuara Adrados.....	Estebanvela.....	Caza.
84	Narciso Paez Melero.....	Aldean.ª de la Serrezuela	Id.
85	Pedro Mignel Zúñiga.....	Segovia.....	Pesca.
86	Benito Sacristán Martín.....	Labajos.....	Uso de armas.
87	Tomás Rujas Casas.....	Nieva.....	Id.
88	Pedro Pertierra Fernaudo.....	Faentidueña.....	Caza.
89	Victoriano Maganto.....	Segovia.....	Pesca.
90	Tomás García Acebes.....	Cuéllar.....	Uso de armas.

Segovia 4 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Núm. 543

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Marzo de 1907, en las obras de conservación de la carretera provincial de Pinillos de Polendos á Sanchidrián.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.
			NÚMERO	Precio. Pts. Cts.		
Satisfecho á D. Mariano Moreno, por machacar 80 metros cúbicos....						100
Idem á D. Tomás Rincón, por el acopio de 80 metros cúbicos.....						80
<i>Total general.....</i>						180

Importa esta relación las figuradas ciento ochenta pesetas.—Segovia 31 de Marzo de 1907.—El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.—Es copia: Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Quintín Núñez.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 559

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de don Rufino Arango para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, arts. 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanares ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. de id. vacuno por seis de id.

Una id. de id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos

comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos "La Industria Pecuaria", y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrenas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrenas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los

productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Segovia 5 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 518

Sección oficial de Pósitos de Segovia

CIRCULAR

Habiendo cesado en el desempeño de sus funciones las Comisiones permanentes de Pósitos, asumiendo las atribuciones y facultades de las mismas, el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, Conde del Retamoso, dicho Sr. Delegado en virtud de las facultades que la Ley le concede, se ha dignado conferirme el cargo de Jefe de esta Sección de Segovia, como Ingeniero Agrónomo de la misma, y en su virtud pongo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan Pósito que: dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio en la regla 1.ª de su circular fecha 22 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de 27 del mismo, que la 5.ª parte del interés total que produzcan los préstamos de los Pósitos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administración en la proporción que ella establece y como en la siguiente regla también se dispone que dicha cantidad no podrán percibir la más que los Administradores de dichos Establecimientos que hubieren satisfecho el contingente que les estuviese señalado; llamo sobre ellas la atención de los referidos Ayuntamientos cuyos Pósitos excedan de 5.000 pesetas, valuándose el grano al precio medio que estuviese en el mes en que la cuenta se cierre, invitando á aquellos que no lo hubiesen ya verificado á que procuren realizar á la mayor brevedad el pago de todos los contingentes que se hallasen adeudando en esta Sección oficial de Pósitos, porque no estando al corriente en los citados pagos no les será abonada dicha 5.ª parte en las cuentas anuales que han de rendir.

Llamo igualmente la atención de aquellos Ayuntamientos en que el capital de sus Pósitos no llegue á la expresada cuantía que según previene la regla 6.ª de la misma circular, no puede deducir de este capital ninguna cantidad para gastos de su Administración, sino que todos han de suplirlos de fondos municipales, consignando en sus presupuestos la cantidad que creyesen necesaria para sufragarles; y encareciendo por último á los Alcaldes de todos los pueblos que tengan

Pósito, se presenten en esta Oficina (sita en el Gobierno civil de la provincia) á verificar el pago del contingente de los años que tienen en descubierto, en el término de diez días, para evitarse en incurrir en la responsabilidad consiguiente.

Segovia 5 de Junio de 1907.—
El Ingeniero, Ramón Gómez-Landero.

Núm. 558

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Terminado el apéndice de rústica y pecuaria de esta Capital, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1908, queda expuesto al público del 1.º al 15 del corriente mes en la Secretaría de la Comisión de evaluación, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Segovia 1.º de Junio de 1907.—
El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 565

Ayuntamiento constitucional de Segovia

PÓSITO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión ordinaria del día de ayer, el repartimiento del trigo de dicho Establecimiento, entre los labradores de los pueblos del partido que en calidad de préstamo lo han solicitado en el plazo que al efecto se señaló, para atender á las operaciones de escarda, se hace así saber por medio del presente anuncio á fin de que los interesados se personen en la Secretaría de la Corporación municipal de esta Ciudad, en los días que se señalan á continuación, á formalizar las oportunas escrituras, cuidando de hacerlo precisamente en el día que se les fija, provistos de su correspondiente cédula personal, entendiéndose que renuncian á dichos préstamos los peticionarios que no se presenten en los días al efecto señalados:

Día 11 del actual mes de Junio

Basardilla, Bernuy de Porreros y Collado Hermoso.

Día 12 de Junio

Espirdo y Fuentemilanos.

Día 14 de Junio

Hontoria, Huertos (Los) y La Lastrilla.

Día 15 de Junio

Mata de Quintanar, Mozoncillo y Madrona.

Día 17 de Junio

Otones y Otero de Herreros.

Día 18 de Junio

Palazuelos y Revenga.

Día 19 de Junio

Segovia, Sonsoto, Sotosalvos y Trescasas.

Día 21 de Junio

Torrecaballeros, Valseca, Valdeprados y Valverde.

Día 22 de Junio

Zamarramala.

Segovia 6 de Junio de 1907.—
El Alcalde, Director del Establecimiento, José Rodríguez Fraile.

Núm. 497

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, en su sesión ordinaria de 24 de Abril de 1907, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría dá cuenta de que los periódicos oficiales, publicados desde el día en que el Consistorio celebró su última sesión ordinaria no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad quedar enterado.

Autorización para gastos de feria.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio de fecha 17 del actual, autoriza á este Ayuntamiento, para que convierta en obligatorio el pago de los gastos que ocasionen los festejos de la feria de San Juan, que han de realizarse del 24 al 29 de Junio próximo, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado, y que se den las gracias en atento oficio al Sr. Gobernador civil.

Asimismo acordó la Corporación por mayoría, á propuesta del Sr. Zúñiga, incluir en el programa de ferias, una novillada con Picadores el día de San Juan y una corrida de toros el día de San Pedro, á beneficio del Asilo de Sancti-Spiritus, concediendo amplias facultades á la Comisión para que practique las gestiones precisas y ultime los contratos que sean necesarios para la realización de dichos espectáculos.

Concurso sin efecto para la venta de árboles.—Dáse lectura del acta de concurso celebrado para la enajenación de los árboles derribados por el viento, por la que se hace constar que no se presentó más concursante que D. Tomás Encinas, haciendo proposición para el primer lote, quedando por tanto desierto los demás lotes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la adjudicación hecha al señor Encinas, como así bien el acta leída, autorizando á la Alcaldía de para que anuncie nuevo concurso que se celebrará en el día y hora que la misma designe, bajo las mismas condiciones

que el primer concurso, excepto en lo relativo al precio de tasación que se entenderá rebajado en un 40 por 100 para los efectos de la licitación.

Defunción.—El Conserje del Hospital Asilo de Sancti-Spiritus, participa en atento oficio el fallecimiento del acogido en dicho Asilo, Francisco Montero Díaz, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento del obito del Sr. Montero y que se anuncie la vacante por término de quince días.

Salida.—La efectúa el Sr. Santuste, con permiso de la Presidencia.

Escuela de niñas del mercado.—Dáse lectura a un informe que emite la Comisión de Fomento, Sección 2.ª, en la cuenta y relación de los desperfectos existentes en el piso principal de la casa de la calle de José Zorrilla, números 24 y 26, al ser desocupado por la Sra. Maestra que le habitaba, y que asciende á la suma de 379 pesetas, en sentido de que se acuerde el abono al dueño de la finca, con cargo al capítulo de imprevistos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe y que se den las gracias en atento oficio al Sr. D. Ramón Rexachs, por la generosidad que ha tenido con la Corporación, y que pase este asunto nuevamente á la misma Comisión de Fomento, Sección 2.ª, para que emita informe acerca de si debe ó no exigirse el reintegro á la Sra. Profesora que ocupó el citado cuarto-habitación.

Salida.—La efectúa el Sr. Arango, con permiso de la Presidencia.

Obra.—La Comisión de Fomento, Sección 1.ª, emite informe en sentido de que se autorice á D. Saturio Entero, para arreglar la fachada de su casa núm. 4, de la Plazuela de San Facundo, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Extractos de acuerdos.—La Secretaria cumpliendo lo que disponen el artículo 109 de la Ley municipal vigente y el 33 núm. 5.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, presenta á la aprobación del Consistorio los extractos de acuerdos adoptados por el mismo en sus sesiones celebradas en el mes de Marzo último y la Corporación acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil, rogándole se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Distribución de fondos.—El Sr. Contador la presenta para el pago de obligaciones del próximo mes de Mayo, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Manifestación de gratitud.—Dáse lectura de un atento oficio en que el laureado poeta Sr. D. José Rodao, expresa á la Alcaldía y á todos los Sres. Concejales, el testimonio más sincero de gratitud por su laudatoria fauorización, con motivo del premio que ha tenido la fortuna de conseguir en los juegos florales celebrados en Cádiz, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Expropiación de una casa.—D.ª Cle-

menta Martín Inés, ofrece en venta al Ayuntamiento para ensanche de la vía pública la casa de su propiedad sita en la calle Larga de Santo Tomás, é informando el Sr. Arquitecto municipal y Comisión respectiva, en sentido de considerar muy oportuna la adquisición de la casa, previo abono de 550 pesetas, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Cementerio.—D. Mariano de Pablos, solicita la perpetuidad de la Laude, núm. 19, de la 1.ª galería, del 2.º patio del Cementerio de esta Ciudad, que en la actualidad está desocupada, é informando el Negociado en sentido de que puede accederse á lo pretendido previo abono de 375 pesetas, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia en el de propios de 6.071'13 pesetas, con la nota de que de la existencia que figura en el estado, pertenecen á papel pendiente de formalización 1.504 pesetas, y el resto ó sea 5.478'52 pesetas al ejercicio corriente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Abril de 1907.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria del 15 del actual.

Segovia 17 de Mayo de 1907.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Indus-

trias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 27 de Abril de 1907.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determinan el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y los Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1907.)

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en

los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1907.)

Núm. 560

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Francisco Cantera, Director de la Asociación de padres de familia de España, denominada «La Nacional», establecida en Madrid, en la calle Mayor, ochenta y siete, principal, del cual se ignoran su domicilio y actual paradero, así como otras circunstancias, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número diez, á fin de que preste indagatoria y le sea notificado el auto de procesamiento contra él dictado en la causa que se instruye por estafa, contra dicho sujeto.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por hallarse acordada su prisión.

Dada en Segovia á tres de Junio de mil novecientos siete.—Miguel López.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 562

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Felipa Sáez Heras, vecina de Santiuste de San Juan Bautista, en causa que se la siguió en este Juzgado, por lesiones, se saca á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo y con las condiciones que se dirán:

Una casa en Santiuste de San Juan Bautista, calle de Palomares, número siete, compuesta de planta baja, cuya medida no consta; linda por derecha, con casa de Tomasa Ortigosa Ajo; por izquierda, casa de Natalio Roldán, y por espalda, ronda del pueblo.

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Julio próximo á las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en ella, se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

3.ª Que se carece de título inscrito de la casa que se vende, y serán de cuenta del rematante los gastos de la adquisición, los de la escritura de venta y demás que se causen á su instancia.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Junio de mil novecientos siete.—José Zaragoza y Guijarro.—Por su mandado, Carmelo Velasco.

Núm. 506

Juzgado municipal de Bernardos

Don Mariano Bernardos Herranz, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente posesorio á instancia de Tiburcio Gómez Velázquez, en representación de su esposa Vicenta Casas Crespo, de esta vecindad, para la inscripción de una mitad de casa sita en esta población y su calle del Crucero, número cinco, proindivisa con María Casas Crespo, cuya casa pertenece á las Vicenta y María por mitad, por herencia de su finado padre Vicente Casas Agudo; y resultando inscrita dicha casa á nombre del Vicente, en el Registro de la propiedad de este partido; de conformidad á lo solicitado por el Tiburcio Gómez y á lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley hipotecaria, he acordado en providencia de diez y ocho del actual, se anuncie en el Boletín oficial de la provincia por término de ocho días, para que durante dicho plazo á contar des-

de que vea la luz pública en dicho Boletín oficial, todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la posesión de expresada mitad de casa, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo, se aprobará expresado expediente.

Dado en Bernardos á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.—Mariano Bernardos Herranz.—Por su mandado, Juan Vela, Secretario.

Núm. 554

Fábrica militar de harinas de Valladolid
Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 14 del mes actual, á las

diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mimos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 1.º de Junio de 1907.—Celestino del Olmo.

Núm. 546

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

Año 1907

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		15273						
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	<table border="0"> <tr> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>5</td> </tr> </table>	Nacimientos (1).....	30	Defunciones (2).....	21	Matrimonios.....	5
	Nacimientos (1).....	30						
	Defunciones (2).....	21						
Matrimonios.....	5							
Por 1.000 habitantes...	<table border="0"> <tr> <td>Natalidad (3).....</td> <td>1'96</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>1'37</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'33</td> </tr> </table>	Natalidad (3).....	1'96	Mortalidad (4).....	1'37	Nupcialidad.....	0'33	
Natalidad (3).....	1'96							
Mortalidad (4).....	1'37							
Nupcialidad.....	0'33							
NÚMERO DE VIVOS.....	Varones.....	15						
	Hembras.....	15						
NÚMERO DE NACIDOS.....	Legítimos.....	25						
	Ilegítimos.....	4						
	Expósitos.....	1						
	TOTAL.....	30						
NÚMERO DE MUERTOS.....	Legítimos.....	2						
	Ilegítimos.....	2						
	Expósitos.....	2						
	TOTAL.....	6						
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	15						
	Hembras.....	6						
	Menores de 5 años.....	4						
	De 5 y más años.....	17						
	En hospitales y casas de salud.....	4						
	En otros establecimientos benéficos.....	2						
	TOTAL.....	26						

Segovia 1.º de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 546
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Capital de Segovia

AÑO 1907.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS de defunciones

Fiebre tifoidea (tifoabdominal).....	2
Tifo exantemático.....	2
Fiebres intermitentes y cague- ria palúdica.....	2
Viruela.....	2
Sarampión.....	2
Escarlatina.....	2
Coqueluche.....	2
Difteria y Crup.....	2
Grippe.....	1
Cólera asiático.....	2
Cólera nostras.....	2
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar.....	2
Tuberculosis de las meninges..	2
Otras tuberculosis.....	2
Sífilis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral....	2
Enfermedades orgánicas del cere- bro.....	5
Bronquitis aguda.....	2
Bronquitis crónica.....	2
Pneumonía.....	1
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	2
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	2
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	1
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos.....	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	2
Otros accidentes puerperales..	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	2
Muertes violentas (164 á 176)..	2
Otras enfermedades.....	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Total.....	21

Segovia 1.º de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Para sordomudos y ciegos

Enseñanza pronta.—Pidanse informes á D. F. G. García, calle de Fernan-González, 19.—Bur-
gos.

IMPRESA PROVINCIAL